



CONSTANCIA SECRETARIAL. Medina (Cundinamarca), 24 de enero de 2022, pasa al Despacho, solicitud de retiro de la demanda de Deslinde y Amojonamiento. Sírvase proveer.

MILAN GASCA PIZARRO
Secretaria

Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

25 de enero de 2022

Referencia : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicación : 25-438-40-89-001-2018-00073
Demandante : LUIS EDUARDO POVEDA
Demandado : NATIVIDAD LUNA DE LEON

ASUNTO PARA RESOLVER

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el demandante el 13 de enero de 2022, de conformidad con el art. 92 del CGP.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente de conformidad con los señalado en el artículo 92 del CGP, el Despacho accederá al retiro de la demanda teniendo en cuenta que la misma aún no ha sido notificada a la parte demandada.

No obstante, se deberá condenar al demandante al pago de los perjuicios que se hubieran ocasionado con relación a la medida cautelar practicada, lo anterior en razón a que en el expediente se advierte que la inscripción de la demanda se efectuó el 29 de septiembre de 2020, es decir, que las medidas sí se practicaron.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia, en consecuencia, dar por terminado el proceso.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA**

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese la existencia de embargo por parte de otros procesos sobre bienes a desembargar y del remanente del producto de los embargados, procédase de conformidad al artículo 466 del C.G.P. En caso de no existir los mismos, levántense las medidas decretadas y practicadas con ocasión al presente asunto.

TERCERO: CONDENAR al demandante **LUIS EDUARDO POVEDA MONTAÑO** con cédula No. 11.344.849 al pago en abstracto de los perjuicios causado a la demandada con ocasión a las medidas cautelares practicadas. Regúlense en los términos previstos en el artículo 283 del CGP.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso, dejando las constancias del caso en la carpeta One - Drive.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878



Firmado Por:

**Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84768a60969bc99e5dc10a62a1607dd40ae8f836517014c28d52a5dfd361019**

Documento generado en 25/01/2022 04:23:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>